

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	048
Proceso	Ejecutivo a continuación del 2019-011
Demandante	Arturo de Jesús Atehortua Arteaga
Demandado	Manuel Sebastián Ruiz Zapata y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00003 00 Conexo (05 679 40 89 001 2019 00011 00)
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422, en numeral 7 del artículo 387 y artículo 306 del Código General del Proceso, así como con lo regulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que se librara el mandamiento ejecutivo solicitado.

Una vez revisada el portal de depósitos judiciales del Juzgado se evidencia que la última retención se realizó el día 6 de enero de 2021, por lo que no se hace necesario requerir al pagador para cumplir la orden impartida por este Juzgado, pues está claro que este la viene cumpliendo en debida forma. Se anexa reporte de depósitos judiciales¹.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor Arturo de Jesús Atehortua Arteaga, identificado con la cédula 8.215.764 y en contra del señor Manuel Sebastián Ruiz Zapata, quien se identifica con la cédula número 1.042.066.756, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de \$140.649,00, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018
- b.** Por la suma de \$300.000,00, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018, causado a partir del 25 de cada mes por valor de 150.000,00 cada periodo.

¹ Esto para resolver memorial del proceso con radicado 2019-0011 del 10 de diciembre de 2020
Carrera Bolivar, Edificio Aures, Oficina 302, Santa Bárbara, Antioquia.
Teléfono 8463542 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c. Por la suma de \$4.200.000 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, causados a partir del 25 de cada mes por valor de 350.000,00 cada periodo.
- d. Por la suma de \$3.150.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2020, causados a partir del 25 de cada mes por valor de 350.000,00 cada periodo.
- e. Por la suma de \$245.000,00 por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020, con corte al 14 de dicho mes, fecha en la que se realizó la entrega.
- f. Por los intereses de mora que se generen sobre cada una de las cuotas periódicas, enunciadas en los literales anteriores, a partir del 26 de cada mes correspondiente y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.
- g. Por la suma de \$768.017,00 por concepto de costas causadas en el proceso verbal sumario 2019-0011²
- h. Por la suma de \$83.349,00 por concepto de servicio público de agua.
- i. Por la suma de \$38.285,00 por concepto de servicio público de energía.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estados a la parte ejecutada conforme lo regulado por el numeral 7 del artículo 384 y 306 del Código General del Proceso, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente actuación, a la cual se anexará la presente demanda conexas.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Sonia Fátima Atehortua Rengifo, portadora de la tarjeta profesional número 77.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

² Ver folio 95 cuaderno principal del expediente radicado 05 679 40 89 001 2019 00011 00

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 002 fijado el día 14 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA
BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ce62652ea4dc7d950c51281fec4910f6f874ccd266dc9d7f97e6f0e910c1f2

Documento generado en 13/01/2021 09:10:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>